

COMISION NACIONAL ORGANIZADORA
OFICINA NACIONAL ELECTORAL

INSTRUCTIVO
OFICINAS INSCRIPTORAS COMUNALES

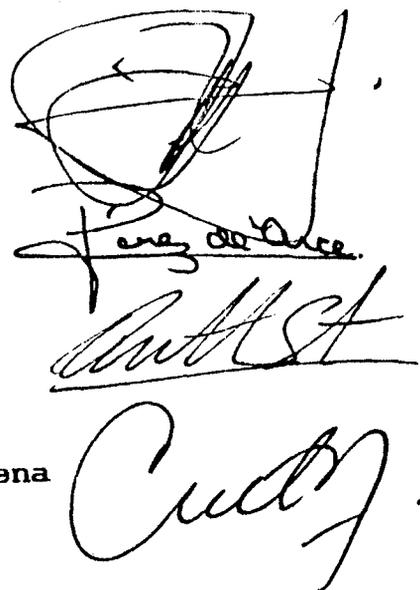
Este es el documento oficial del funcionamiento de las oficinas inscriptoras comunales. Ha sido aprobado en forma unánime por la Oficina Nacional Electoral, como consta en la firma de sus integrantes titulares.

Rodrigo Moraga Guerrero
Por el Partido Demócrata Cristiano

Jaime Pérez de Arce Araya
Por el Partido Socialista de Chile

José Auth Stewart
Por el Partido Por la Democracia

Patricio Cueto Román
Por el Partido Socialdemocracia Chilena



The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged vertically on the right side of the page. The top signature is a large, stylized 'R' with a horizontal line through it. The second signature is 'Jaime Pérez de Arce Araya'. The third signature is 'José Auth Stewart'. The bottom signature is 'Cueto Román'.

INSTRUCTIVO OFICINAS INSCRIPTORAS COMUNALES (O.I.C.)

Nota: Se recomienda aplicar este Instructivo, teniendo a la vista el Reglamento "Sistema de Inscripción Electoral Primarias".

1. OBJETIVO:

Estas oficinas serán las encargadas de atender e inscribir los adherentes que deseen participar en las elecciones primarias del 23 de mayo, para designar el candidato presidencial de la Concertación.

2. QUIENES LA CONSTITUYEN:

Las Oficinas Inscriptoras Comunales estarán integradas por 2 (dos) titulares y 4 (cuatro) suplentes de cada precandidatura presidencial de la Concertación. Para el funcionamiento de las Oficinas Inscriptoras Comunales se requerirá la presencia de a lo menos dos de sus integrantes, uno por cada comando, salvo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Reglamento "Sistema de Inscripción Electoral Primarias".

3. FUNCIONAMIENTO:

-Las Oficinas Inscriptoras Comunales funcionarán en un local habilitado para recepcionar la inscripción de los adherentes.

-Estos locales deberán permanecer abiertos a lo menos 4 horas diarias de lunes a viernes y 8 horas diarias los sábados y domingos; entre el 15 de abril y el 13 de mayo inclusive.

-En los locales no deberá existir ningún tipo de propaganda partidaria ni de comandos, ni permanecer personas haciendo proselitismo, o en actitudes ajenas a la naturaleza de este acto electoral.

4. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:

-La inscripción en una Oficina Inscriptora Comunal requerirá de la presencia física del adherente, el que deberá portar el formulario respectivo con sus datos personales, los patrocinios y cédula de identidad. No podrá efectuarse esta inscripción a través de formularios fotocopiados u otro tipo de reproducción del original.

-Uno o dos integrantes de la Oficina Inscriptora Comunal revisarán el formulario de inscripción de adherente, constatando que los datos estén completos, se entiendan claramente y la cédula de identidad esté debidamente transcrita. No constituye causal de rechazo a la inscripción la no indicación del partido político al que pertenecen los patrocinantes.

-El adherente deberá inscribirse en la comuna donde reside. Sin embargo, también podrá hacerlo en la comuna donde trabaja. Todo esto con independencia del lugar de su inscripción electoral.

-Revisado el formulario se procederá a la inscripción del adherente. Para estos efectos, cada Oficina Inscriptora Comunal contará con dos Actas iguales Inscripción de Adherentes que podrán registrar hasta 20 adherentes. Una blanca que será remitida a la Oficina Nacional Electoral (ONE) y una celeste para la propia Oficina Inscriptora Comunal (OIC).

-En ambas actas se deberán registrar los datos y firma del adherente. Posteriormente 2 integrantes de la Oficina Inscriptora Comunal (1 por comando), deberán firmar el formulario de inscripción del adherente en el acápite respectivo y entregar a éste la copia que le corresponde.

5. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA OFICINA INSCRIPTORA COMUNAL

- La O.I.C. se regirá por el procedimiento que a continuación se indica, salvo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Reglamento "Sistema de Inscripción Electoral Primarias".

-El quorum mínimo de funcionamiento de las Oficinas Inscriptoras Comunales será de dos integrantes, titulares o suplentes, siendo uno de cada comando.

-Los formularios de adherentes podrán ser firmados por titulares o suplentes, pero siendo uno de cada comando.

-Las Actas de Inscripción de Adherentes deberán ser firmadas por un titular de cada comando.

-En caso de alta afluencia de público, los miembros de la Oficina Inscriptora Comunal podrán subdividir su trabajo para realizar inscripciones simultáneas, contando cada equipo con su respectivo juego de Actas (blanca y celeste).

-Al término de cada día de funcionamiento de la Oficina Inscriptora Comunal, dos miembros titulares deben proceder a cerrar las Actas que se hayan utilizado durante el día. Si hay Actas con menos de 20 adherentes deberán trazar una línea diagonal desde el último adherente inscrito hasta el número 20 del Acta, registrar el total, la fecha y estampar sus firmas.

-Posteriormente, con la o las Actas utilizadas durante el día deberán llenar la Hoja de Resumen Diario, provista al efecto.

-La Hoja de Resumen Diario, junto a las Actas respectivas y los formularios de inscripción en su original destinado a la Oficina Nacional Electoral, deberán ser ensobrados y sellados con la firma de dos titulares. Cada día, según el volumen, podrá haber más de un sobre de estas características.

-El o los sobres correspondientes quedarán en custodia de la Oficina Inscriptora Comunal en la forma que de común acuerdo

determinen sus integrantes, hasta que la O.N.E. señale el sistema específico de envío a ésta.

VOTACION Y ESCRUTINIO

-Culminado el proceso de inscripción de adherentes el día 13 de mayo, los integrantes de la Oficina Inscriptora Comunal, asumirán las siguientes tareas:

-actividades preparatorias de la votación: Determinar el o los locales de votación, confeccionar nómina de vocales y remitirlas al nivel central y recepcionar los materiales de votación.

-el día de la votación: Asumen la dirección de los locales de votación, constituyen las mesas receptoras de sufragio y aseguran en estos locales su regular y adecuado funcionamiento.

-escrutinio: Al término del funcionamiento del total de las mesas de un recinto, se constituyen en la mesa directiva del colegio escrutador, centralizan en un acta única el total de la votación y se responsabilizan de su envío al nivel central.

-Para la votación y el escrutinio existirá un instructivo detallado.

1993

COMISION NACIONAL ORGANIZADORA
OFICINA NACIONAL ELECTORAL

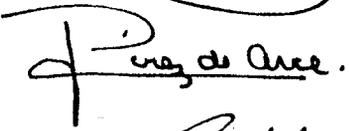
REGLAMENTO
SISTEMA DE INSCRIPCION ELECTORAL
PRIMARIAS

Este es el documento oficial que norma el proceso de inscripción electoral. Ha sido aprobado en forma unánime por la Oficina Nacional Electoral, como consta en la firma de sus integrantes titulares.

Rodrigo Moraga Guerrero
Por el Partido Demócrata Cristiano



Jaime Pérez de Arce Araya
Por el Partido Socialista de Chile



José Auth Stewart
Por el Partido Por la Democracia



Patricio Cueto Román
Por el Partido Socialdemocracia Chilena



TITULO PRELIMINAR

ART. 1º

El presente Reglamento regula el régimen de inscripciones electorales, la organización y funcionamiento de las Oficinas Inscriptoras para la realización de las Primarias de la Concertación, cuyo resultado determinará la proporción en que las pre-candidaturas presidenciales designarán delegados a la Convención que elegirá al candidato presidencial de esta coalición.

ART. 2º

Para participar con derecho a sufragio en estas elecciones primarias se deberá cumplir con el trámite de inscripción o estar inscrito en los padrones electorales que para estos efectos se confeccionen.

Existirán dos tipos de padrones:

- a) Padrón de electores militantes, y
- b) Padrón de electores adherentes.

El padrón de electores militantes se confeccionará conforme a los listados que remitan los partidos que apoyan las respectivas pre-candidaturas presidenciales, hasta un máximo de 100.000 (cien mil) por cada pre-candidato. Sólo se considerarán válidas las inscripciones de militantes que estén registradas en el Servicio Electoral al 31 de marzo de 1993.

El padrón de electores adherentes se confeccionará con todos aquellos ciudadanos electores al 31 de marzo de 1993 que se inscriban para el efecto en las Oficinas Inscriptoras Comunales. Serán eliminados de este padrón todos aquellos ciudadanos inscritos que militen en partidos políticos que no formen parte de la Concertación de Partidos por la Democracia.

ART 3º

Los organismos encargados del proceso de inscripción serán las Oficinas Inscriptoras Comunales, responsables de la inscripción, y las Oficinas Electorales Provinciales, que velarán por la marcha normal del proceso en las comunas bajo su jurisdicción.

TITULO I

DE LAS OFICINAS ELECTORALES PROVINCIALES Y DE LAS OFICINAS INSCRIPTORAS COMUNALES

LAS OFICINAS ELECTORALES PROVINCIALES

ART. 4º

En cada provincia habrá una Oficina Electoral que tendrá la función de supervisar la instalación de las Oficinas Inscriptoras Comunales, velar por la marcha del proceso de inscripción en las comunas bajo su jurisdicción e informar a la Oficina Nacional Electoral de ello y de aquellas situaciones que requieran una decisión superior.

En el caso de las provincias de la Región Metropolitana, no existirán Oficinas Electorales Provinciales. Una Oficina Regional Electoral se hará cargo de la marcha del proceso.

ART. 5º

Las Oficinas Electorales Provinciales estarán integradas por 4 miembros, dos en representación de cada pre-candidatura, que serán designados por la Comisión Nacional Organizadora.

ART. 6º

Las Oficinas Electorales Provinciales celebrarán sus sesiones en el lugar que se designe de común acuerdo por los respectivos integrantes y podrán funcionar válidamente con dos de sus miembros siempre que no sean representantes de un solo pre-candidato.

LAS OFICINAS INSCRIPTORAS COMUNALES

ART. 7º

En cada comuna habrá una Oficina Inscriptora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Inscribir a los ciudadanos con derecho a sufragio en estas elecciones primarias.
- b) Entregar el comprobante con los datos de la inscripción, que señala el artículo 23 letra d del presente reglamento..

ART. 8º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Oficina Inscriptora Comunal podrá crear otras similares en la misma comuna cuando circunstancias tales como cantidad de población, dificultades de comunicación con la sede comunal, las distancias excesivas o la existencia de diversos centros poblados de importancia lo hagan aconsejable. En ningún caso, se podrá establecer en una comuna un número de oficinas inscriptoras superior al número de Juntas Inscriptoras que

haya establecido para cada comuna el sistema electoral público.

Si una Oficina Inscriptora Comunal no se constituye por ausencia de representantes de una de las candidaturas, esta situación debe ser inmediatamente informada por los comandos a la Oficina Nacional Electoral, la que dentro del plazo de 72 horas de recibido este aviso, deberá nominar a los integrantes faltantes. De no ser resuelta esta situación, los miembros con que cuente dicha Oficina Inscriptora deberán levantar un Acta Extraordinaria al efecto, la que debe ser enviada a la Oficina Nacional Electoral, con lo cual podrán iniciar válidamente su trabajo de inscripción de adherentes. En todo caso, el comando ausente de la Oficina Inscriptora así constituida, podrá nominar posteriormente a sus representantes. Con todo, ninguna Oficina Inscriptora Comunal podrá constituirse más allá de las 24 horas del día miércoles 28 de abril.

El Acta Extraordinaria de constitución de estas oficinas deberá constar el nombre, cédula de identidad, domicilio y firmas de sus integrantes, la dirección del local de inscripción, la fecha de constitución y una breve relación de las gestiones efectuadas para contar con el concurso del Comando faltante.

ART. 9º

Las Oficinas Inscriptoras Comunales funcionarán en los locales que por consenso ellas mismas determinen, el que podrá corresponder a sedes partidarias, de otras entidades o a locales habilitados al efecto. Si no hubiere acuerdo, ello será resuelto por la Oficina Electoral Provincial.

En los locales habilitados para la inscripción, deberá eliminarse toda propaganda alusiva a los partidos políticos y a las candidaturas, ni podrán permanecer personas que realicen prácticas proselitistas. Del mismo modo, los miembros de las Oficinas Inscriptoras Comunales deberán velar por la mantención de condiciones que aseguren la correcta recepción de inscritos y el buen funcionamiento del proceso.

ART. 10º

Las Oficinas Inscriptoras Comunales estarán integradas por 4 miembros titulares, dos en representación de cada pre-candidato. Cada uno de los miembros titulares tendrá, a su vez, dos miembros suplentes.

ART. 11º

Las Oficinas Inscriptoras Comunales podrán constituirse y funcionar con dos miembros, siempre que representen a distintos pre-candidatos.

ART. 12º

Las Oficinas Inscriptoras Comunales registrarán a los inscritos en Actas de Inscripción de Adherentes y al final de



cada día completarán un informe del trabajo realizado en una Hoja de Resumen Diario, ambos documentos suministrados por la Oficina Nacional Electoral. Estos serán remitidos diariamente a la instancia de acopio, junto con los Formularios de Inscripción de Adherentes.

ART. 13º

Las Oficinas Inscriptoras Comunales funcionarán desde el día 15 de abril hasta el día 13 de mayo de 1993, inclusive. De lunes a viernes durante 4 horas diarias a lo menos, y los días sábado, domingo y festivos, deberán funcionar a lo menos 8 horas al día.

Los horarios de funcionamiento de las Oficinas Inscriptoras Comunales serán fijados por ellas mismas, de acuerdo a la realidad comunal, de modo de garantizar el máximo de inscripciones. En caso de desacuerdo, resolverán las Oficinas Electorales Provinciales. Cada Oficina deberá preocuparse de dar una amplia difusión pública de su localización y de los horarios de funcionamiento.

TITULO II

DE LA INSCRIPCION ELECTORAL

LOS REGISTROS ELECTORALES

ART. 14º

Habrán dos registros o padrones; uno para electores militantes y otro para electores adherentes.

ART. 15º

Los electores militantes serán comunicados por los respectivos comandos en listados que acompañarán al efecto.

En ningún caso esos listados podrán exceder de 100.000 personas electores militantes por cada pre-candidato presidencial y podrán figurar en él sólo ciudadanos que se encuentren afiliados en los registros de militantes de partidos políticos del Servicio Electoral al 31 de marzo de 1993.

El padrón de cada partido deberá estar ordenado por comuna y el plazo de su entrega a la Oficina Nacional Electoral vence el 7 de mayo de 1993.

ART. 16º

Son electores adherentes todos aquellos ciudadanos que, no figurando en los listados de electores militantes, soliciten su inscripción como electores adherentes para participar en estas elecciones primarias, en conformidad a las normas del

7

presente reglamento.

ART. 17º

Las inscripciones de los electores adherentes se harán en formularios confeccionados al efecto y que se denominan "Formularios de Inscripción de Adherentes". Dicho formulario contendrá la individualización del solicitante y su firma y deberá ser patrocinado por dos militantes de los partidos políticos con existencia legal nacional que integran la Concertación.

El primer patrocinante puede ser cualquier militante de los partidos señalados, que esté inscrito en la comuna en que funciona la oficina respectiva o en aquella que corresponde a la residencia del adherente. También podrán oficiar de primer patrocinante los dirigentes nacionales de los partidos de la Concertación que aparezcan inscritos en una nómina especial, de igual número para cada pre-candidatura.

Estarán habilitados para oficiar de segundo patrocinante los presidentes, vicepresidentes, secretarios generales y dirigentes comunales de los partidos de la Concertación, sean de la comuna en que funciona la oficina inscriptora respectiva o de aquella que corresponde a la residencia del adherente. Cada pre-candidatura podrá acreditar en cada comuna hasta diez dirigentes comunales habilitados.

ART. 18º

Una vez recibido el formulario de inscripción, éste será firmado por un representante de cada pre-candidatura que integre la Oficina Inscriptora y se remitirá diariamente a la instancia de acopio para su posterior incorporación al padrón de electores adherentes, en conformidad al artículo 12 de este reglamento.

ART. 19º

La inscripción en estos registros será gratuita, y deberá realizarse en la Oficina Inscriptora correspondiente al domicilio del ciudadano. Se tendrá como domicilio aquel que declare la persona que requiere la inscripción. No obstante lo anterior, la inscripción también puede realizarse en la Oficina correspondiente a la comuna de su lugar de trabajo, en conformidad al artículo 17 del presente reglamento.

ART. 20º

Las inscripciones en estos registros sólo podrán realizarse entre los días 15 de abril y 13 de mayo de 1993, incluidos los días sábado, domingo y festivos, en los horarios establecidos.

ART. 21º

La inscripción requiere necesariamente la presencia de la persona que la solicita y sólo se valida al estampar ella su firma en el formulario, el que deberá contener, además, las

firmas de los patrocinantes y además en el acta de inscripción de adherentes. La persona que solicita la inscripción deberá acreditarse con su cédula de identidad, siendo éste un requisito esencial. No se requerirá la presencia personal de los patrocinantes.

ART. 22º

La Oficina Inscriptora Comunal no puede negarse a inscribir a una persona cuyo formulario de inscripción de adherente cumpla los requisitos consignados en este Reglamento. No obstante, en caso que la inscripción de un adherente le merezca reparos a uno o varios de los integrantes de la Oficina Inscriptora Comunal, éstos podrán ser consignados en la Hoja de Resumen Diario.

ART. 23º

Cada "Formulario de Inscripción de Adherente", constituido por un original y tres copias, se distribuirá de la siguiente manera:

a) El original debe remitirse a la Oficina Nacional Electoral, junto con la Hoja de Resumen Diario y las actas de Inscripción de Adherentes.

b) La primera copia quedará en poder del integrante que represente al Comando de la candidatura que aparezca como segundo patrocinante del adherente.

c) La segunda copia pertenece a la Oficina Inscriptora Comunal y servirá de respaldo a la inscripción.

d) La tercera copia será entregada al adherente.

ART. 24º

La Oficina Nacional Electoral eliminará del padrón de adherentes a las personas que, aún habiendo cumplido el trámite de inscripción, se encuentren en uno de los casos siguientes:

a) No aparezcan inscritos en el Servicio Electoral como ciudadanos con derecho a voto.

b) Los patrocinantes de su inscripción no cumplan los requisitos de habilitación señalados.

c) Sean afiliados a algún partido político que no forma parte de la Concertación.

d) Formen parte del Registro de Militantes habilitados para votar que han entregado los partidos que apoyan a las diversas pre-candidaturas.

Las disposiciones del presente Reglamento son complementarias del documento de Acuerdo suscrito por los Partidos que integran la Concertación de Partidos Por la Democracia.